



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE RECURSOS AGRARIOS Y
SEGURIDAD ALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA
PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y
BIENESTAR ANIMAL

RESOLUCIÓN DE 9 DE ABRIL DE 2026 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 16 DE FEBRERO DE 2026 PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE SULFOXAFLO 12% [SC] P/V PARA EL CONTROL DE PULGÓN EN EL CULTIVO DEL APIO

ANTECEDENTES

- Resolución de Autorización Excepcional de 16 de febrero de 2026 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de sulfoxaflor 12% [SC] P/V para el control de pulgón en el cultivo del apio.

- Resolución de 19 de febrero de 2026 por la que se modifica la resolución de autorización excepcional de 16 de febrero de 2026 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de sulfoxaflor 12% [SC] P/V para el control de pulgón en el cultivo del apio.

- Resolución de 24 de febrero de 2026 por la que se modifica la resolución de autorización excepcional de 16 de febrero de 2026 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de sulfoxaflor 12% [SC] P/V para el control de pulgón en el cultivo del apio.

- Resolución de 26 de febrero de 2026 por la que se modifica la resolución de autorización excepcional de 16 de febrero de 2026 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de sulfoxaflor 12% [SC] P/V para el control de pulgón en el cultivo del apio.

- Resolución de 4 de marzo de 2026 por la que se modifica la resolución de autorización excepcional de 16 de febrero de 2026 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de sulfoxaflor 12% [SC] P/V para el control de pulgón en el cultivo del apio.

- Resolución de 17 de marzo de 2026 por la que se modifica la resolución de autorización excepcional de 16 de febrero de 2026 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de sulfoxaflor 12% [SC] P/V para el control de pulgón en el cultivo del apio.

- Resolución de 24 de marzo de 2026 por la que se modifica la resolución de autorización excepcional de 16 de febrero de 2026 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de sulfoxaflor 12% [SC] P/V para el control de pulgón en el cultivo del apio.

- Resolución de 31 de marzo de 2026 por la que se modifica la resolución de autorización excepcional de 16 de febrero de 2026 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de sulfoxaflor 12% [SC] P/V para el control de pulgón en el cultivo del apio.

- Resolución de 8 de marzo de 2026 por la que se modifica la resolución de autorización excepcional de 16 de febrero de 2026 para la comercialización y el uso de los

CORREO ELECTRÓNICO: sgmapagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74

CSV : GEN-ab56-d296-0a4f-5d7a-4851-2684-1ec2-8d80

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : EMILIO LUIS GARCIA MURO | FECHA : 09/04/2026 19:09 | Sin acción específica





productos fitosanitarios formulados a base de sulfoxaflor 12% [SC] P/V para el control de pulgón en el cultivo del apio.

Mediante la presente Resolución se modifica:

El ANEXO de la Resolución de Autorización Excepcional de 16 de febrero de 2026 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de sulfoxaflor 12% [SC] P/V para el control de pulgón en el cultivo del apio.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, la cual solicita la inclusión de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha en la Resolución de Autorización Excepcional de 16 de febrero de 2026, para la autorización excepcional en los cultivos de lechuga y similares y apio durante los periodos de tiempo que se indican más abajo, en las mismas condiciones de uso ya autorizadas para el resto de Comunidades autónomas.

- Lechugas y similares: desde el 16 de abril hasta el 14 de junio de 2026 y desde el 17 de agosto al 15 de octubre de 2026
- Apio: desde el 16 de junio al 14 de octubre de 2026

ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA a base de sulfoxaflor 12% [SC] P/V, autorizados únicamente en las Comunidades Autónomas de Murcia, Valencia, Cataluña, Islas Canarias, Islas Baleares, **Castilla La Mancha**, Comunidad Foral de Navarra y provincias de Almería, Jaén y Granada de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Cultivos:
 - Comunidad Autónoma de Murcia: Apio, lechuga y similares, espinaca, acelga y hierbas aromáticas.
 - Comunidades Autónomas de Valencia y **Castilla La Mancha** y provincias de Almería y Granada (Comunidad Autónoma de Andalucía): Apio y lechuga y similares.
 - Comunidad Autónoma de Cataluña y provincia de Jaén (Comunidad Autónoma de Andalucía): Apio.
 - Comunidad Foral de Navarra: Lechuga y similares.
 - Comunidad Autónoma de Islas Baleares: Lechuga y apio.
- Uso: Tratamiento insecticida.
- Plaga: Pulgón (En apio, espinaca, acelga y hierbas aromáticas: *Myzus persicae*, *Aphis gossypii*, en lechuga y similares: *Nasonovia ribisnigri*)
- Dosis máxima por aplicación: 0,2 L producto/ha.
- Nº aplicaciones: 1 aplicación.
- BBCH: Apio: desde el 10 al 49; lechuga y similares, espinaca, acelga y hierbas aromáticas: desde el 20 al 49
- Volumen de caldo: 200-1000 l/ha.





- Plazo de seguridad: 7 día.
- Efectos de la autorización:
- - Apio:
 - Murcia y Valencia: del 17 de febrero al 30 de abril de 2026 y desde el 15 de octubre al 15 de noviembre de 2026.
 - Cataluña: desde el 1 de marzo al 29 de abril de 2026 y desde el 1 de septiembre al 30 de octubre de 2026.
 - Almería (Andalucía): desde 27 de febrero hasta el 17 de mayo de 2026 y desde el 19 de octubre hasta el 18 de noviembre del 2026.
 - Granada y Jaén (Andalucía): 16 de abril al 14 de junio y del 17 de agosto al 15 de octubre de 2026.
 - Islas Baleares: desde el 1 de abril hasta el 29 de julio de 2026.
 - **Castilla La Mancha: desde el 16 de junio al 14 de octubre de 2026.**
 - Lechuga y similares:
 - Murcia y Valencia: del 20 de febrero al 10 de mayo de 2026 y desde el 19 de octubre al 18 de noviembre de 2026.
 - Almería (Andalucía): desde 27 de febrero hasta el 17 de mayo de 2026 y desde el 19 de octubre hasta el 18 de noviembre del 2026.
 - Granada (Andalucía): 16 de abril al 14 de junio y del 17 de agosto al 15 de octubre de 2026.
 - Navarra: desde el 1 de abril y el 30 de mayo de 2026 y desde el 15 de septiembre hasta el 14 de noviembre de 2026.
 - Canarias: desde el 1 de abril hasta el 30 de mayo de 2026 y desde el 2 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2026.
 - Islas Baleares (sólo lechuga): desde el 1 de abril hasta el 29 de julio de 2026.
 - **Castilla La Mancha: desde el 16 de abril hasta el 14 de junio de 2026 y desde el 17 de agosto al 15 de octubre de 2026.**
 - Espinaca y acelga:
 - Murcia: Desde el 1 de abril al 20 de mayo de 2026 y desde el 1 de octubre al 30 noviembre de 2026.
 - Hierbas aromáticas:
 - Murcia: Desde el 1 de abril al 23 de mayo y del 15 de octubre al 11 de diciembre año 2026.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.





MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO

Operador: Durante la mezcla/carga y durante la aplicación uso de guantes de protección química y ropa de protección C1 o tipo 6.

Trabajador: en la reentrada al cultivo: ropa de trabajo adecuada.

Medidas adicionales de mitigación de riesgos:

- Durante la aplicación con tractor, los guantes de protección química solo deben usarse para manipular equipos de aplicación o superficies contaminadas.
- En la limpieza y mantenimiento de los equipos se aplicarán las mismas medidas de protección que en la mezcla/carga y aplicación.
- Evite el contacto con el follaje húmedo durante la aplicación.
- No ingrese a los cultivos tratados hasta que el aerosol se haya secado.

Mitigación de riesgos ambientales:

- SPe 3: Para proteger los organismos acuáticos, respetar un área no tratada de 5 m hasta las masas de agua superficiales.
- SPe 3: Para proteger a los artrópodos no objetivo, respetar una banda de seguridad sin tratar de 5m.
- SPe 8: Peligroso para las abejas. Para proteger las abejas y otros insectos polinizadores, no aplicar durante la floración de los cultivos. No utilizar donde haya abejas en pecoreo activo. No aplicar cuando las malas hierbas estén en floración. Los apicultores deben quitar o cubrir las colmenas durante y 5 días después de la aplicación en el área.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Emilio Luis García Muro

